



2025/962

20.5.2025

DECISIÓN (UE) 2025/962 DEL CONSEJO

de 12 de mayo de 2025

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028, del Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028, del Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega y del Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 217, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Sigue siendo necesario reducir las disparidades económicas y sociales existentes dentro del Espacio Económico Europeo, por lo que debe establecerse un nuevo mecanismo para las contribuciones financieras de los Estados AELC del EEE y un nuevo mecanismo financiero noruego.
- (2) El 20 de mayo de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un acuerdo relativo a las contribuciones financieras futuras de los Estados AELC del EEE a la cohesión económica y social en el Espacio Económico Europeo.
- (3) El mecanismo financiero del EEE para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028 (en lo sucesivo, «Mecanismo Financiero del EEE») y el mecanismo financiero noruego para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028 (en lo sucesivo, «Mecanismo Financiero Noruego») contribuirán a reducir las disparidades económicas y sociales en el Espacio Económico Europeo y a reforzar las relaciones entre los Estados AELC del EEE y los Estados beneficiarios.
- (4) El Mecanismo Financiero del EEE refleja los beneficios obtenidos por los Estados AELC del EEE de su participación en el mercado interior y tiene en cuenta el objetivo de promover un fortalecimiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre todas las Partes Contratantes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo del EEE), de conformidad con su artículo 115.
- (5) El Mecanismo Financiero del EEE y el Mecanismo Financiero Noruego establecen procedimientos especiales que aumentan la eficiencia de la aplicación y la consulta de los Estados beneficiarios. En particular, tanto el Mecanismo Financiero del EEE como el Mecanismo Financiero Noruego contemplan que se consulte a la Comisión a nivel estratégico durante las negociaciones de los memorandos de entendimiento entre los Estados donantes y los Estados beneficiarios. También prevén medidas para que la Comisión preste asistencia a los Estados beneficiarios en las consultas sobre las disposiciones para la aplicación de los mecanismos. Estas salvaguardias contribuirán a una aplicación eficaz y oportuna de los mecanismos, teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los Estados beneficiarios y las dificultades sustanciales que puedan experimentar en la aplicación de los mecanismos financieros, en particular en lo que respecta a los valores y principios comunes de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos. A este respecto, debe prestarse atención al derecho de todo Estado beneficiario a ser oído cuando entren en juego medidas como la suspensión de los pagos y la recuperación de los fondos.

⁽¹⁾ Aprobación de 2 de abril de 2025 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

- (6) Dado que el Mecanismo Financiero del EEE se incorporará al Acuerdo EEE como un Protocolo Adicional, la Unión, de conformidad con los procedimientos pertinentes previstos en los Tratados, puede someter al Comité Mixto los litigios relativos a la interpretación o aplicación del Protocolo Adicional, con arreglo al artículo 111 del Acuerdo EEE. El Consejo del EEE puede estudiar toda cuestión que dé origen a una dificultad, de conformidad con el artículo 89 del Acuerdo del EEE.
- (7) Las disposiciones especiales sobre importaciones en la Unión de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia y Noruega, establecidas en los protocolos adicionales de sus respectivos acuerdos de libre comercio con la Comunidad Económica Europea, expiraron el 30 de abril de 2021 y se han revisado de conformidad con el artículo 1 de dichos Protocolos Adicionales. Junto con las negociaciones de una futura contribución financiera y como parte de un acuerdo global sobre un paquete de medidas, el Consejo autorizó en consecuencia a la Comisión, el 20 de mayo de 2021, a que entablase negociaciones sobre un acuerdo relativo al acceso al mercado en el caso de los pescados y de los productos de la pesca originarios de Islandia y Noruega.
- (8) La sustitución de los mecanismos financieros existentes por nuevos mecanismos, que se aplican a períodos de tiempo, cantidades de fondos y normas de desarrollo diferentes, así como la renovación y la prórroga de las concesiones relativas a determinados pescados y productos de la pesca, parte del paquete de medidas global de las negociaciones, constituyen, en su conjunto, un desarrollo importante de la asociación con los Estados AELC/EEE, que justifica recurrir al artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (9) De conformidad con la Decisión del Consejo (UE) 2024/2604 ^(?), en Bruselas el 12 de septiembre de 2024, se firmaron los Acuerdos y los Protocolos Adicionales, a reserva de su celebración posterior. Se deben aprobar en nombre de la Unión Europea dichos Acuerdos y Protocolos.
- (10) De conformidad con los Tratados, la Comisión debe expresar el consentimiento de la Unión a quedar vinculada por los Acuerdos y los Protocolos Adicionales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028, el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega y el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia ^(?).

Artículo 2

La Comisión designará a la persona o personas facultadas para depositar los instrumentos de aprobación en nombre de la Unión, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028, con el artículo 11 del Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028, con el artículo 5 del Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega y con el artículo 4 del Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia, con objeto de expresar el consentimiento de la Unión en obligarse por dichos Acuerdos y Protocolos ⁽⁴⁾.

^(?) Decisión (UE) 2024/2604 del Consejo, de 25 de junio de 2024, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028, del Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2028, del Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega y del Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia (DO L, 2024/2604, 8.10.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/2604/oj>).

^(?) Los textos de los acuerdos y de los protocolos adicionales se han publicado en el DO L, 2024/2600, 8.10.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/prot/2024/2600/oj>; DO L, 2024/2601, 8.10.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/prot/2024/2601/oj>; DO L, 2024/2602, 8.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/2602/oj; DO L, 2024/2603, 8.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/2603/oj.

⁽⁴⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos y los Protocolos Adicionales.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2025.

Por el Consejo
La Presidenta
B. NOWACKA